



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 28 Anexos: 0

Proc. # 6496508 Radicado # 2025EE216561 Fecha: 2025-09-18

Tercero: 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

**RESOLUCIÓN No. 01714**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que con radicado inicial SDA No. 2024ER277651 del 31 de diciembre de 2024 y alcances con radicados SDA No. 2025ER114647 del 29 de mayo de 2025 y 2025ER184339 del 15 de agosto de 2025, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, el señor **PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, adjuntó documentación en medios digitales con el fin de solicitar Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Canal Marantá en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023”**, ubicado en la CL 64 entre KR 127 y el canal Marantá, localidad de Engativá de Bogotá D.C., trámite adelantado mediante el expediente **SDA-05-2025-596**.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 02524 del 26 de marzo de 2025 (2025EE64142), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite administrativo ambiental del Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Canal Marantá en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023”**, ubicado en la CL 64 entre KR 127 y el canal Marantá, localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Página 1 de 28

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 29 de abril de 2025, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 02524 del 26 de marzo de 2025 (2025EE64142) fue publicado en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 02 de julio de 2025 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 26 de junio de 2025, profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023”**, ubicado en la CL 64 entre KR 127 y el canal Marantá, localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 06578 del 18 de septiembre de 2025 (2025EE215892), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, modificó el Auto No. 02524 del 26 de marzo de 2025 (2025EE64142), en su artículo primero y el parágrafo segundo del artículo segundo en lo que respecta a la modificación de la dirección en la que se realizará la intervención y se adelantará la ejecución de las siguientes obras.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 18 de septiembre de 2025, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021 y fue publicado en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 18 de septiembre de 2025 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 08044 del 15 de septiembre del 2025 (2025IE211965)**, evaluando la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Canal Marantá en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023”**, ubicado en la CL 64 entre KR 127 y el canal Marantá, localidad de Engativá de Bogotá D.C., el cual estableció lo siguiente:

“...”

### 4 CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR36-F1-V11) de la documentación allegada mediante oficio con radicado SDA núm. 2024ER277651 del 31/12/2024 y alcance con radicados SDA núm. 2025ER114647 del 29/05/2025, 2025ER184339 del 15/08/2025, por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para la solicitud del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP “EL GACO” UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”,*

*en el canal Maranta y la visita de evaluación realizada el día 26 de junio de 2025, de la cual se adjunta acta, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el siguiente concepto técnico.*

#### **4.1 Desarrollo de la visita**

*El día 26 de junio del año 2025 a las 08:00 de la mañana profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS en conjunto con profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, llevaron a cabo visita de evaluación de solicitud de permiso de ocupación de cauce – POC para el desarrollo del proyecto denominado “(...)CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP “EL GACO” UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.(...)”, verificando así las condiciones de la estructura ecológica principal – EEP.*

*Durante la visita se socializaron las actividades objeto del POC, se realizó un recorrido al interior del Patio El Gaco, donde se indicó la zona a demoler, losa de concreto y cerramiento existente. Así mismo, se verificó la franja de la ronda hídrica (estimada) objeto del cerramiento temporal.*

*Por último, se realizó recorrido sobre la zona verde, donde se indicaron las actividades que se llevarán a cabo sobre el límite del predio; excavaciones para estabilización de talud o apuntalamientos, demolición y desmonte de una estructura existente ubicada sobre la ronda hídrica (estimada) del canal Marantá, también la construcción de carácter temporal del muro en tierra armada y cerramiento definitivo en la zona misma ya endurecida del patio el Gaco.*

*Durante el recorrido no se evidenciaron obras adelantadas, tampoco actividades en desarrollo objeto de la solicitud del POC.*

*Se evidenciaron residuos ordinarios en la estructura ecológica principal del canal Marantá, ajenos al patio el Gaco.*

*No se evidenciaron residuos de construcción y/o demolición - RCD en estructura ecológica principal del canal Marantá.*

#### **4.2 Registro fotográfico**

*(...)*

#### **4.3 Análisis de la documentación**

*De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante radicado SDA núm. 2024ER277651 del 31/12/2024 y alcance con radicados SDA núm. 2025ER114647 del 29/05/2025, 2025ER184339 del 15/08/2025; y teniendo en cuenta la visita de evaluación para el permiso de ocupación de cauce permanente y temporal, realizada el 26 de junio de 2025, se determinó que las obras propuestas en el marco del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos intervienen en la ronda hídrica (Estimada) del canal Maranta por lo cual, se efectuó la revisión mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.*

##### **4.3.1 Componente ambiental**

*Las obras descritas se encuentran en ronda hídrica (Estimada) del canal Maranta, elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La ronda hídrica (Estimada) del canal Maranta es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:*

*« [...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. **Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.**
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.** Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al "corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la "ronda hidráulica" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la "Zona de Manejo y Preservación Ambiental" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras para prestación de servicios públicos están permitidas como usos condicionados dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

- 1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geofomas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- 2- **Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- 3- **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.
- 4- **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- 5- **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. <b>Sostenible:</b> actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación ecosistemas y rehabilitación.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas – caudales. <b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		<p>y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	
--	--	--	--

Una vez analizada la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante radicado SDA núm. 2024ER277651 del 31/12/2024 y alcance con radicados SDA núm. 2025ER114647 del 29/05/2025, 2025ER184339 del 15/08/2025, para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP “EL GACO” UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”, se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del canal Maranta.

Por consiguiente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe encaminarse a proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del canal Maranta.

Como fin primordial de ésta Secretaría, está el proteger la EEP en el área de influencia de la obra, revisando las medidas de manejo ambiental implementadas en la ejecución del proyecto, tales como las actividades de mitigación y compensación propuestas por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y el control de los impactos que se puedan generar, por lo cual se hizo un análisis encontrando lo siguiente:

Se presentan las medidas de manejo ambiental, las cuales contemplan las acciones, y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que puedan derivarse de las actividades establecidas para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP “EL GACO” UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”, sobre el canal Maranta. Las fichas de manejo ambiental presentan el siguiente contenido:

- Objetivos
- Impactos a controlar
- Tipo de medida
- Justificación
- Descripción de las acciones a desarrollar
- Responsables de la ejecución

Presentando las medidas de manejo ambiental para los siguiente componentes:

- ✓ Agua
- ✓ Suelo
- ✓ Aire
- ✓ Paisaje, flora y fauna

A continuación se hace una breve descripción para cada una de las medidas de manejo ambiental presentadas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y que deben ser implementadas durante la ejecución de las actividades a realizar para el desarrollo del proyecto objeto del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, solicitado a esta entidad.

- A. Manejo integral del recurso agua:** El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, informa que su objetivo en el manejo para el componente agua, se enfocará en “Evitar la afectación del afluente que pasa por el canal Marantá con el desarrollo de las actividades constructivas a ejecutar en el predio El Gaco y Evitar cualquier afectación a la calidad y disponibilidad de los cuerpos de agua superficiales del área de influencia del proyecto por motivo de las actividades contractuales suscritas.

Controlando los siguientes impactos:

- Cambios en la calidad del agua superficial
- Cambios en la disponibilidad del recurso

Para lo cual desarrollaran las siguientes medidas:

- Prevención
  - El recurso hídrico empleado en la mezcla de concreto requerido para la instalación de las bases del cerramiento perimetral será proveniente de proveedores externos, los cuales deberán comprobar que dicha agua procede de los puntos establecidos por la EAAB para suministro de carrotanques.
  - No se realizará ningún tipo de descarga sobre el canal Marantá, el agua generada por procesos como empozamiento de aguas lluvias, escorrentía entre otros será evacuada a la red de alcantarillado del sector.
  - No se utilizará agua del Canal Marantá para ningún tipo de proceso constructivo a desarrollarse en el marco de la solicitud de POC realizada
  - Se adecuarán puntos ecológicos y sitios de almacenamiento temporal de RCD, así como pedagogía con el personal de obra a fin de evitar incidentes como que se arrojen residuos al Canal.
  - Se realizará la instalación de unidades sanitarias portátiles de acuerdo al número de trabajadores y género.
  - En caso que durante la ejecución de las actividades objeto de la solicitud de POC Temporal se evidencie la necesidad de proteger el canal de la caída accidental de materiales de construcción, se implementará la construcción de una mampara móvil como barrera que evite este tipo de incidentes.
  - Se prohíbe el lavado de maquinaria y/o equipos en la zona de obras.
  - No se realizará trasciego de combustible, tanqueo de maquinaria o equipos y/o almacenamiento de sustancias químicas sobre la RHE del Canal.
- B. Manejo integral del recurso suelo:** El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, informa que su objetivo en el manejo para el componente suelo se enfocará en “Controlar los impactos ambientales ocasionados por el manejo del suelo en la zona de intervención durante las actividades de excavaciones y movimientos de tierras para la colocación de postes para cerramiento sobre la RHE del Canal Marantá.”

*Controlando los siguientes impactos:*

- Cambios en la estructura del suelo
- Alteración del uso actual del suelo
- Alteración de la calidad visual del paisaje

*Para lo cual implementara las siguientes medidas:*

- Prevención
- Mitigación

*Realizando las siguientes acciones:*

*Para la ejecución de las actividades anteriormente descritas, se deberán implementar las siguientes medidas de manejo ambiental tendientes al control de los impactos ambientales identificados:*

*El manejo ambiental en todos los frentes de obra, se enmarca en los lineamientos establecidos en el documento MAO, aprobado por el IDU y donde se establecen las medidas de protección, conservación, mitigación, corrección, compensación y control que permitan garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la protección del medio ambiente.*

*Para el caso de los acopios de materiales granulares deben estar cubiertos para protegerlos de la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. Dicho cubrimiento debe hacerse con elementos impermeables (plásticos, lonas y/o polisombra); adicionalmente deben estar señalizados y confinados. Los acopios deben ser avalados previamente por la Interventoría.*

*Los acopios deberán evitar la obstrucción u obstaculización en el flujo de trabajadores, maquinaria o peatones.*

*Los diferentes tipos de materiales se almacenarán de manera separada.*

*Los centros de acopios deberán contar con cerramiento de tal forma que se aísle completamente la zona de patio del espacio circundante.*

*El manejo de materiales de construcción (proveedores, transporte y control de cantidades) se hará de acuerdo con lo descrito en la ficha F-8871-107 B2. Manejo de materiales de construcción*

*Para el manejo, aprovechamiento y/o disposición final de RCD se implementará lo establecido en el PMA-RCD del proyecto, el cual se enmarca en el Decreto 507/2023 expedido por la SDA. No se realizarán actividades de obra hasta tanto no se cuente con el PIN ambiental como generador.*

*Para el caso de la reconformación y restauración de áreas intervenidas se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:*

*La base en concreto de los soportes verticales del cerramiento temporal deberá ser retirada una vez no se requiera el uso del cerramiento.*

*Las excavaciones realizadas deberán ser llenadas nuevamente con el material extraído o con RCD generado de cortes realizados en otras zonas del proyecto, esto con el fin de asegurar la circularidad de los RCD, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto 507/2023.*

*Se realizará la reconformación paisajística de las zonas intervenidas a través de empradización con césped.*

**C. Manejo integral del recurso aire:** *El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, informa que su objetivo en el manejo del recurso aire, se enfocará en “Establecer las medidas de manejo que permitan controlar y/o mitigar la generación de emisiones atmosféricas debido al desarrollo de las actividades objeto de la solicitud del permiso de ocupación de cauce temporal sobre la RHE del canal Marantá.*

*Manejando los siguientes impactos:*

- Cambios en la calidad del aire
- Alteración del paisaje

*Para lo cual implementaran las siguientes medidas:*

- Prevención
- Mitigación

*Realizando las siguientes acciones:*

*A continuación, se describen los lineamientos a implementar establecido en el MAO del proyecto para el manejo de emisiones atmosféricas generadas durante la ejecución de las actividades objeto del POC, así como para la maquinaria, equipos y/o vehículos que intervengan durante la ejecución de las actividades:*

*Durante la ejecución de las excavaciones y las demoliciones a realizar, se realizará un control de la emisión de material particulado a través de la humectación de las zonas a demoler, el agua empleada para esta actividad provendrá de fuentes acorde a lo establecido en la ficha de manejo de agua, por ningún motivo se extraerá agua del Canal adyacente.*

*En caso de requerir implementar acopios de material de excavación o materiales de construcción, estos acopios no se podrán adecuar sobre la RHE del Canal, se dispondrá de áreas dentro del predio El Gaco, las cuales estarán señalizadas, delimitadas y cubiertas para evitar la dispersión de material particulado.*

*Los vehículos empleados para el transporte de materiales requeridos para la implementación de las actividades objeto de la solicitud de POC Temporal, deberán cumplir con la reglamentación ambiental establecida y serán objeto de vigilancia y control por parte del área ambiental.*

*Las volquetas encargadas del transporte de materiales de construcción y RCD deberán conservar la velocidad máxima establecida y el respectivo carpado.*

*Se realizará limpieza de vías y zonas de acceso con el fin de evitar la dispersión de material particulado por transferencia.*

*Se restringirá el uso de cornetas, pitos y demás aditamentos innecesarios por parte de los vehículos, maquinaria y equipos empleados para el desarrollo de las actividades constructivas objeto de la solicitud del permiso de ocupación de cauce temporal.*

*Se prohíbe la quema de residuos a cielo abierto.*

**D. Manejo integral del recurso flora, fauna y paisaje:** *El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, informa que su objetivo en el manejo del recurso flora, fauna y paisaje se enfocará en “Establecer las medidas de manejo que permitan la protección y conservación de la fauna presente en el área de trabajo, durante el desarrollo de las actividades constructivas objeto de la solicitud del permiso de ocupación de cauce temporal sobre la ronda hídrica del canal Maranta.”*

*Controlando los siguientes impactos:*

- Afectación de la cobertura vegetal a permanecer
- Cambios en la calidad del aire
- Alteración del paisaje

*Para lo cual implementara las siguientes medidas:*

- Prevención
- Mitigación

*Realizando las siguientes acciones:*

*Se realizará capacitación y sensibilización al personal encargado de ejecutar las actividades, con el fin de destacar la importancia del cuidado de la fauna presente en la zona, el protocolo establecido en caso de hallazgos de fauna y el procedimiento establecido en el MAO para el manejo de zonas verdes y adecuaciones preliminares (desmonte y descapote)*

#### **Manejo de fauna silvestre**

*De acuerdo con el procedimiento de fauna establecido en el MAO, se realizarán las labores de ahuyentamiento y verificación de nidos, en caso de hallar especies se procederá a implementar el respectivo procedimiento por parte del profesional encargado.*

*Cuando se realicen excavaciones, se contará con el acompañamiento del profesional de fauna silvestre, quién verificará que no se afecten especies de hábitos nocturnos o que pernocten en el subsuelo.*

*En caso de encontrarse individuos en condición de indefensión y/o lesionados, se implementará por parte del profesional encargado del área de fauna silvestre el protocolo establecido para el rescate de fauna.*

*Se realizará la adecuación de sitios para almacenamiento temporal de residuos, labores de orden, aseo y limpieza constante y retiro de residuos con el fin de evitar que allegue fauna silvestre por presencia de alimentos.*

#### **Manejo de zonas verdes y paisaje**

*Durante las actividades a desarrollar sobre la RHE del Canal Marantá, no se presé el endurecimiento de zonas verdes, sin embargo de acuerdo con lo descrito en la ficha de suelos se realizará el descapote del área a intervenir y la excavación en algunas zonas, por lo que una vez realizadas las actividades temporales que dan origen a la presente solicitud, se realizará la reconformación y recuperación de la zona afectada a través de la empadronización.*

*Se propenderá la reutilización del suelo extraído, bien sea mediante el almacenamiento temporal del mismo para restitución una vez finalicen las actividades descritas o, se donará a otros proyectos que requieran de este material, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto 507/2023.*

*El manejo de residuos de excavación, se dará de acuerdo con la descripción realizada en la ficha de suelo.*

*No se realizará parqueo ni adecuación de acopios temporales sobre zonas verdes ni sobre la RHE del Canal.*

#### **4.3.2 Componente hidrología e hidráulica**

*El estudio aportado se enmarca en el contrato de obra IDU-1763-2023 para la construcción del Patio Zonal SITP El GACO. El estudio, corresponde a una actualización del modelo hidráulico del estudio realizado por la EAAB en 2015 y responde a la necesidad de evaluar el impacto hidráulico de las nuevas obras proyectadas en el tramo del canal Maranta que limita con el predio intervenido.*

*El canal Marantá se encuentra en Engativá, entre el Aeropuerto El Dorado y la Autopista Medellín. Presenta un tramo revestido en concreto y otro natural, con evidencias de contaminación por conexiones erradas de aguas residuales del sistema de alcantarillado de la ciudad, acumulación de residuos sólidos y presencia de vegetación flotante como buchón de agua. La descarga se realiza en el humedal Jaboque.*

*En el proceso de actualización del modelo, se mantuvieron las condiciones del estudio original de 2015, utilizando un modelo lluvia-escorrentía con el software HEC-HMS, dividiendo el área de drenaje (0,4 km<sup>2</sup>) en cuatro subcuencas. Se consideraron tormentas de diseño para períodos de retorno de 2.33, 5, 10, 25 y 100 años, aplicando la metodología del SCS (Soil Conservation Service) y las curvas IDF del punto de monitoreo 27840 de la EAAB.*

*Se actualizó el modelo con base en un nuevo levantamiento topobatimétrico y se utilizó HEC-RAS versión 6.5 en régimen permanente subcrítico. Se modelaron 63 secciones transversales desde el inicio del canal hasta la descarga al humedal Jaboque. En este sentido, el modelo contempló dos escenarios:*

- *Condición de rugosidad crítica: con vegetación y residuos sólidos, simulando un mantenimiento deficiente.*
- *Condición de rugosidad existente: basada en el estado observado en la visita de campo.*

*Con rugosidad crítica, se identificó riesgo de desbordamiento entre las secciones 19 y 46 para eventos con TR de 100 años, debido al aumento de la lámina de agua por el remanso aguas arriba del pontón de mantenimiento.*

*Con rugosidad existente, se comprobó que el canal tiene capacidad suficiente para evacuar los caudales asociados a todos los períodos de retorno analizados, sin generar desbordamientos, lo cual reafirma que el mantenimiento periódico es clave para conservar la funcionalidad hidráulica. En todo caso, las obras proyectadas no alteran negativamente la capacidad hidráulica del canal.*

*La funcionalidad del canal depende del mantenimiento por parte de la EAAB, especialmente en el retiro de vegetación y residuos previo a las temporadas de lluvias. En este sentido, se recomienda, implementar planes de mantenimiento continuo en el canal, especialmente en el tramo del pontón de mantenimiento.*

*Este estudio es clave para sustentar técnicamente que las intervenciones previstas no representan riesgo desde el punto de vista hidráulico, siempre que se mantengan condiciones adecuadas de operación del canal.*

#### ➤ **Conclusión.**

*Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos PM04-PR36 de la SDA, se otorga viabilidad técnica para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023” desde el componente hidrológico e hidráulico, al no evidenciarse condiciones que impliquen riesgo para la funcionalidad del canal Marantá ni alteraciones en su régimen hidráulico.*

#### **4.3.3 Componente estructural**

*Se evidencia que las actividades reportadas para este trámite obedecen a la necesidad de realizar actividades de carácter temporal sobre de la ronda hídrica estimada del canal Maranta, teniendo como premisa que ninguna de las actividades objeto de la solicitud se realizarán sobre el canal, ni afectan el cuerpo de agua, ni se prevé realizar ningún tipo de vertimiento o captación del flujo de agua.*

*En los planos se observan los detalles de diseño de los elementos no estructurales planteados para la construcción del cerramiento temporal delimitando el sitio de los trabajos, de igual manera se realizarán excavaciones de 25\*25\*50 cm, donde se instalará la base de concreto y con una platina soldada a varias secciones de varilla de 3/8", donde se instalarán los elementos embebidos metálicos, se instalará tubos galvanizados de 2", con altura libre para la colocación de las láminas de 2.10 m máximo de altura, la cual se deberá pintar con anticorrosivo y esmalte, construido a una distancia en paralelo de dos (2) metros del límite del muro de tierra armada.*

*Este cerramiento temporal en ningún momento deberá quedar expuesto ningún tramo de cerramiento sin las respectivas consideraciones de seguridad para evitar el ingreso de personal no autorizado.*

*La remoción, cargue, transporte, descargue y disposición final de los materiales provenientes del mejoramiento de suelo propuesto es de obligatorio cumplimiento con todas las disposiciones de orden ambiental actualizadas en cuanto a manejo de residuos.*

*Desde el componente estructural se determina que la información está completa y **cumple** con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce - POC se ajustan con la propuesta del proceso constructivo para la “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP “EL GACO” UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*

#### **4.3.4 Componente geológico y suelos**

➤ **Geotecnia/Suelos.**

*Se presento; “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP “EL GACO” UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CONTRATO IDU No. 1763 DE 2023 - INFORME DE MEJORAMIENTO DE SUELOS/ IN-GT-IP-GEN-02 - ORIGINAL VERSIÓN – 06/ CONSORCIO EL GACO”*

*El estudio allegado describe las características físicas, químicas y mecánicas del suelo, lo cual fue posible gracias a las actividades exploratorias realizadas conforme a lo establecido en la NSR-10, sección H.3.1-1. Estas incluyeron ensayos de campo mediante sondeos, a través de los cuales se determinó un nivel freático promedio de 2,90 metros.*

*Adicionalmente, se llevaron a cabo varias líneas de refracción sísmica, tomografías, sondeos eléctricos verticales, barrenos a diferentes profundidades y ensayos de laboratorio. El estudio también aborda aspectos geológicos, estratigráficos (perfil geotécnico), estructurales, geomorfológicos y una microzonificación sísmica, de acuerdo con la ubicación de la intervención en el distrito de Bogotá.*

*Asimismo, se presenta un análisis multitemporal en una ventana de tiempo de 26 años, comprendida entre 1998 y 2024. El estudio concluye que la zona proyectada para las intervenciones no es susceptible a fenómenos de remoción en masa. Finalmente, se establecen los parámetros para el diseño sismorresistente, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto 523 de 2013 y los requerimientos estipulados en la NSR-10 para las estructuras propuestas. El estudio determinó la necesidad de realizar un mejoramiento del suelo mediante el método de columnas de grava compactadas, aplicable a cada uno de los sectores del patio zonal del SITP.*

*Asimismo, establece la capacidad portante de las columnas de módulo controlado y evalúa los posibles asentamientos, los cuales no se consideran significativos para las intervenciones u obras proyectadas.*

*Entre dichas intervenciones se encuentran: la estabilización de taludes, el mejoramiento de áreas de suelo y la construcción de un muro mixto en tierra armada, dispuesto en forma paralela al cerramiento “temporal”.*

➤ **Cartografía/ Planos.**

*La información allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por parte de la empresa el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU., cumple con lo estipulado en el formulario “PM04-PR36-F1, versión 11”, con dieciocho (18) planos en formatos pdf, dwg y shapes muestra la intervención a realizar mediante obras a saber; estabilización de taludes, estabilización del suelo – mejoras y la construcción de un muro en tierra armada, para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023”, ubicado en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.*

*Los resultados descritos en los estudios y anexos aportados, así como la información contenida en los planos y cartografías incluidos para la solicitud del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, deberán ser tenidos en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el canal Maranta.*

*Se deja constancia y se aclara que la responsabilidad sobre el manejo de las actividades constructivas en el área de intervención, así como de los posibles daños, peligros y perjuicios que puedan generarse durante el desarrollo de las obras, recae exclusivamente a la empresa Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en su calidad de entidad solicitante del permiso ante la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA*

*El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU será; la principal responsable frente a los impactos ambientales y civiles negativos que puedan derivarse de una inadecuada implementación de dichas obras, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente.*

➤ **Conclusión**

*Desde el componente transversal, se emite el insumo definitivo para la generación del Concepto Técnico – CT. Por lo tanto, se da viabilidad técnica para continuar con el trámite de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos - POC, en los componentes de suelos y cartografías en el canal Maranta.*

**4.3.5 Componente compensación por endurecimiento de áreas verdes**

*Según la información presentada por la entidad Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se encontró que en el formulario de solicitud se manifiesta “Debido a que la obra se realizará en un predio privado, no se cuenta con diseños aprobados, sin embargo, si se cuenta con una propuesta de diseños paisajísticos.” De acuerdo con esto, revisado los sistemas de información geográfica se determinó que el predio con chip catastral AAA0153RXLF, es de propiedad del IDU, sin embargo, anexan cuadro de balance de zonas endurecidas, donde se da un balance positivo de 256,19 m<sup>2</sup> como se ilustra a continuación.*

*(...)*

*Considerando que conforme a la Resolución conjunta 001 de 2019 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008”, se establece en el objeto lo siguiente:*

**“Artículo 1°. - OBJETO.** Establecer los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de tal manera que se garantice el sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios.

**Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público** como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución”.

En concordancia con lo anterior, con la normativa vigente aplicable y con la verificación realizada en el visor geográfico SIGDEP, se determinó que el predio donde se desarrollará el proyecto **no corresponde a espacio público**. Por lo tanto, el usuario **no está obligado a presentar ante esta subdirección** el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis – JBB, relacionada con el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto.

Asimismo, se establece que la obra **no se enmarca dentro del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación ni planes de regularización y manejo**. Sin embargo, en caso de que el proyecto requiera permisos de tratamiento silvicultural, deberá acogerse a lo dispuesto en el **Decreto Distrital 531 de 2010** y el **Decreto Distrital 383 de 2018**.

#### **4.3.6 Componente sistema de información geográfico - SIG**

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 3, se relacionan las coordenadas de intervención para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP “EL GACO” UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”), aprobadas para las actividades de carácter temporal las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

Enseguida, en la tabla No. 4, se relacionan la longitud de intervención para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP “EL GACO” UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”), aprobada para el cerramiento de carácter temporal la cuale fue expuesta en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

Por último, en la tabla No. 5, se relacionan el polígono de intervención para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP “EL GACO” UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, aprobado para las actividades de

carácter temporal el cual fue expuesto en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

A continuación, se presentan las salidas gráficas correspondientes al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP “EL GACO” UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en el canal Maranta, para las obras de carácter temporal.

(...)

## 6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce temporal** por un plazo de veinticinco (25) meses a partir de la fecha de ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP “EL GACO” UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, el cual, será ejecutado sobre el canal Maranta, solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para la construcción de las siguientes obras:

### ➤ Temporales

- ✚ Cerramiento
- ✚ Excavación
- ✚ Demolición

Las actividades de obra comprenden la ocupación **temporal** de la ronda hídrica (Estimada) del canal Maranta, tendrán un plazo **veinticinco (25) meses** y serán adelantadas en el polígono de intervención de las tablas **No. 3, 4 y 5 del presente concepto técnico**, así como lo enunciado en las salidas gráficas del 01 al 03 del componente “**4.3.6. componente cartográfico**”, **componente del sistema de información geográfico - SIG**”, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del canal Maranta, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

## 7 OTRAS CONSIDERACIONES

*La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.*

*Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal Maranta, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

*Las actividades constructivas que comprenden la ocupación temporal del cauce serán adelantadas en el polígono de intervención y las coordenadas y de las tablas No. 3, 4 y 5 así como lo enunciado en las salidas graficas del 01 al 03 del componente "**4.3.6. componente cartográfico**" del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

*El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de **veinticinco (25) meses**, en el canal Maranta a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso. (...)".*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8°, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Página 19 de 28

**Artículo 60.** Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

**1. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes

realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

**1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:**

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
---	--	---	--

**2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:**

<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación ecosistemas y rehabilitación.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		<p><b>Sostenible:</b>  <i>Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i></p>
--	--	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

*Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.*

*Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.*

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional. Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que*

*establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 08044 del 15 de septiembre del 2025 (2025IE211965), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC, sobre el Canal Marantá en el marco del proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023**”, ubicado en la CL 64 entre KR 127 y el canal Marantá, localidad de Engativá de Bogotá D.C., de carácter temporal, para adelantar las obras de: Cerramiento, Excavación y Demolición, para ser ejecutadas en un periodo de **veinticinco (25) meses** en las coordenadas que se establecen en la parte resolutiva del presente acto administrativo y que estarán en el expediente **SDA-05-2025-596**.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: “Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa y de conformidad con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la expedición, negación o modificación de las autorizaciones

Página 24 de 28

o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, permiso de ocupación de cauce de carácter Temporal sobre el Canal Marantá en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023”**, ubicado en la CL 64 entre KR 127 y el canal Marantá, localidad de Engativá de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** el Canal Marantá, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 08044 del 15 de septiembre del 2025 (2025IE211965) para el desarrollo de las siguientes obras: Cerramiento, Excavación y Demolición, que serán adelantadas en el polígono de intervención de las tablas **No. 3, 4 y 5 del concepto técnico antes relacionado**, así como lo enunciado en las salidas gráficas del 01 al 03 del componente **“4.3.6. componente cartográfico”, componente del sistema de información geográfico - SIG”**, de conformidad a lo previsto en tal concepto técnico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce del cuerpo de agua antes citado, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y las coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, en consecuencia, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución:** las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un **“término de veinticinco (25) meses”**, contados a partir de la

Página 25 de 28

ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo éste podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO TERCERO** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO.** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 08044 del 15 de septiembre del 2025 (2025IE211965), el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 modificados por los artículos 17 y 19 de la Ley 2387 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las siguientes direcciones electrónicas: “[atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co)”, “[eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co)” y “[edelvalle@delvalleemora.com](mailto:edelvalle@delvalleemora.com)”, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **18** días del mes de **septiembre** del año **2025**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente SDA-05-2025-596  
Concepto Técnico No. 08044 del 15 de septiembre del 2025

Página 27 de 28

**Elaboró:**

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------